



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 343-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de diciembre del 2024.

### VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 26 de setiembre de 2023; Carta N° 018-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE/GAA, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe Técnico N° 018-2024-UNIFSLB/DITT/EVP, de fecha 05 de noviembre del 2024; Informe N° 1773-2024UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de diciembre del 2024; Informe Jurídico N° 141-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Asimismo, establece que las universidades cuentan con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 98.1 del artículo 98° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 343-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de diciembre del 2024.

subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 26 de setiembre de 2023, se aprobó la actualización del Programa de Subvención Económica a Publicaciones de Investigadores en Revistas Indexadas de Alto Impacto de la UNIFSLB.

Que, mediante Carta N° 018-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE/GAA, de fecha 29 de octubre de 2024, docente de la UNIFSLB, solicita subvención económica para publicación de artículo científico denominado: A look at the link between bio – altruistic values and pro – environmental attitude in university students, publicado en la revista Heritage and Sustainable Development de cuartil 2 (Q2) en el SJR.

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2024-UNIFSLB/DITT/EVP, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección de Incubación y Transferencia Tecnológica, solicita el Pago por concepto de publicación del artículo "A look at the link between bio – altruistic values and pro – environmental attitude in university students", indicando que se ha revisado todos los actuados del expediente del docente y que cumple la aplicación de la subvención económica, por tanto debe de efectuarse el pago de S/ 4,973.46 soles de acuerdo a la factura por concepto de pago de publicación de artículo.

Que, con Informe N° 1773-2024UNIFSLB-P/OPP, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Disponibilidad Presupuestal respectiva, hasta por la suma de S/ 4,973.46 soles.

Que, mediante Informe Jurídico N° 141-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la solicitud de subvención económica por publicación de artículo científico en revista indexada.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente autorizar la Subvención Económica por el monto de S/ 4,973.46 (Cuatro mil novecientos setenta y tres con 46/100 soles) a favor del Dr. Guido Ayay Arista, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por la publicación del artículo "A look at the link between bio – altruistic values and pro – environmental attitude in university students", debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, ..... 30 ..... DIC ..... 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 343-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de diciembre del 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Subvención Económica por el monto de S/ 4,973.46 (Cuatro mil novecientos setenta y tres con 46/100 soles) a favor del Dr. Guido Ayay Arista, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por la publicación del artículo "A look at the link between bio – altruistic values and pro – environmental attitude in university students".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
.....  
**DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Contabilidad  
Presupuesto  
Abastecimiento  
Interesados  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es **COPIA FIEL**  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **30 DIC. 2024**

*[Firma]*  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO